

**ESCRITURA DE CAMBIO DE VALOR DE LAS
ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA
COMPAÑÍA RULICORP S.A. RULICORPSA-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de julio del dos mil cuatro, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece: el señor **DARWIN HENRY GAMBOA MORENO**, soltero, ejecutivo, en su calidad de Gerente General de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA**; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, , domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CAMBIO DE VALOR DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTO**, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me expone la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el cambio de valor de las acciones y reforma de estatuto de una compañía anónima con arreglo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Concorre al otorgamiento de esta escritura pública el Señor **DARWIN HENRRY GAMBOA MORENO**, quien lo hace en su calidad de Gerente General de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA**, lo cual se justifica con la respectiva nota de nombramiento que se acompaña como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA**.- La compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por la Notario Cuarto del cantón Guayaquil Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el

dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dieciocho de agosto del mismo año, con un capital suscrito de cinco millones de sucres. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésima Primero Doctor Marcos Napoleón Díaz Casquete, el ocho de mayo de dos mil uno e inscrita el siete de agosto del dos mil dos, la compañía convirtió su capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, fijó su capital autorizado a mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital suscrito a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto social. **CLAUSULA TERCERA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el veintitrés de julio de dos mil cuatro, resolvió cambiar el valor de las acciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América a un dólar de los Estados Unidos de América, cambiar el objeto social, la estructura administrativa, la representación legal de la compañía y reformar el estatuto social en la forma que consta en la sesión de junta general de accionistas que se acompaña. **CLAUSULA CUARTA.-** Supuestos tales antecedentes y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada compañía efectuada el veintitrés de julio de dos mil cuatro, el representante legal de la compañía señor **DARWIN HENRY GAMBOA MORENO**, en su calidad de Gerente General de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA** declara resolvió cambiar el valor de las acciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América a un dólar de los Estados Unidos de América, cambiar el objeto social, la estructura administrativa, la representación legal de la compañía y reformado el estatuto social en la forma que consta en la sesión de junta general de accionistas que se

000000005

ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
RULICORP S.A. RULICORPSA, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2004.

En la ciudad de Quito, el veintitrés de julio de dos mil cuatro a las nueve horas, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Luque 404 y Chimborazo, tercer piso, oficina 306 de la ciudad de Guayaquil, se reúnen los accionistas de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA** Señores: **JOSEF SHALEV**, propietario de 2.000 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, consecuentemente se encuentra presente el único accionista de la compañía quien representa la totalidad del capital suscrito de la compañía, por lo que decide constituirse en junta general extraordinaria de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: 1) Cambio de valor de las acciones y reforma y codificación de estatuto social de la compañía. Dirige la sesión en calidad de Presidente de la compañía la Señora Luisita Abramowicz Miseles, actuando como Secretario el Gerente General de la compañía Señor Darwin Gamboa Moreno. La Presidente declara formalmente instalada la sesión, por consiguiente se procede a tratar el único punto de la agenda, resolviendo el único accionista luego de algunas deliberaciones y por considerar que las actividades de la compañía y por ser lo más conveniente para la compañía cambiar el valor de las 2.000 acciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América a 800 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, reformar el estatuto social en especial en cuanto a la administración y representación legal, realizándose a su vez para fines prácticos una codificación del estatuto. La Junta General de Accionistas, luego de las deliberaciones del caso, aprueba el único accionista las reformas presentadas al efecto, resolviendo el cambio de valor de las acciones, la reforma de estatuto del estatuto social y su codificación, el mismo que entrará en vigencia una vez que se aprueben tales

reformas por parte de la Superintendencia de Compañías, y se inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, cuyo texto será el siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: RULICORP S.A. RULICORPSA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denomina **RULICORP S.A. RULICORPSA**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto de la sociedad que se constituye es: La importación, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de bienes muebles, materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, accesorios, equipos, , etcétera, para todo tipo de actividades.- A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, representación, fabricación y comercialización al mayor y menor, de los siguientes artículos: cosméticos en general, tales como cremas, esmaltes, colonias, perfumes, aceites, shampoo, jabones y afines, para damas, caballeros y niños; bicicletas, artículos para niños, comestibles, zapatos de cuero y sintéticos, para damas, caballeros y niños, muebles para el hogar de madera, sintéticos y metálicos de vidrio y afines, a la compra venta, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. Adicionalmente se dedicará a la elaboración de productos químicos, fabricación, producción, procesamiento, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, sustancias, drogas y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica, y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial, A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales

sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización directa o indirecta, como agentes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. Prestará servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en las áreas previstas en el presente objeto social. Podrá dedicarse a la compra veta, importación y /o exportación elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, de juguetes, de fabricación de bicicletas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de así como a la importación y exportación de toda clase de productos y bienes de uso o consumo que se expenden en los supermercados. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la importación, exportación, distribución, compra venta, consignación, comercialización de antibióticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se utilice al uso y práctica de la medicina, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo

relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosa. Podrá dedicarse a la plantación, cosecha, y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas, o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera, y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, *mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.* Asimismo, a toda aquella tarea destinada a la promoción de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización al por mayor y menor de lo siguiente: libros relacionados con la ciencia médica, productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, a la compraventa, importación, exportación, ensamblaje de maquinarias agrícolas, equipos camineros, bombas, motobombas, motores, tractores, cosechadoras, retroexcavadoras, rodillos sus repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas, materiales de ferretería. A la comercialización, distribución,

importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etc. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. La compañía podrá dedicarse a la compraventa, distribución, comercialización al mayor por menor, representación, importación y exportación de artículos de mercería y pasamanería, puntillas y bordados, cintas y lazos, botones automáticos, corchetes, ojetes y agujas, flores y plantas artificiales, toda clase de manualidades, artículos relacionados con adornos de pascua, árboles de navidad, regalos, folklores y cintas y juego de luces navideñas, y artículos afines para las fiestas de fin de año, artículos para el hogar, tales como cristalería, vajillería menajes de casa, porcelanas, mesas de arrimo metálico, cerámica, porcelana, artículos para fiestas infantiles, juguetes, muñecos de peluche, artículos para sastres y modistas, goma de silicón, pinturas para cuadros, como óleos, acuarelas, esmaltes, pinceles, lienzos, regalos, papelería, artículos de bazar. La prestación de servicios de asesoría técnica y mantenimiento de los bienes que la empresa comercializará.- Provisión, importación y comercio de confecciones, productos elaborados, implementos, equipos, armas, municiones explosivos, accesorios, maquinaria, en general todo tipo de bienes para defensa personal y camping.- Podrá ostentar la representación de empresas del exterior para el comercio de bienes en el país, sin importar la clase y tipo del bien.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles e inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el

cumplimiento de su objetivo social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, actuar como agente, representante, mandatario, comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionistas en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. No podrá dedicarse al *arrendamiento mercantil (leasing financiero)* de conformidad con leyes correspondientes. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía será de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cada una, el capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, el Gerente General, y a dos Subgerentes de la compañía, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, o por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos

con relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria de Accionistas, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de las mismas redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos los que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente de la sesión y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con lo que establece el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y a dos Subgerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los

asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Firmar los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la compañía; c) Las demás atribuciones que constaren en el presente estatuto social. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; e) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias de la misma; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual conjuntamente con los estados financieros; g) Presentar a la junta general de accionistas el proyecto de reparto anticipado de utilidades, las que se deducirán al cierre del ejercicio económico correspondiente; i, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.” **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son

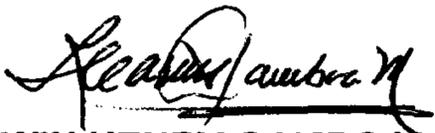
atribuciones y deberes de los dos Subgerentes de la compañía: a) Subrogar al Gerente General de la compañía siempre en forma conjunta solo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; d) Las funciones que le asigne el Gerente General a los Subgerentes de la compañía se constreñirán a funciones administrativas internas sin que comporten el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, e) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Presidente y Gerente General de la sociedad. En todo lo no previsto en el presente estatuto social se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas supletorias. Hasta aquí el estatuto codificado. La Junta General de Accionistas autoriza al representante legal de la compañía o a su respectiva subrogante para que otorguen la escritura pública de cambio de valor de las acciones y reforma de estatuto. Agotado el orden del día y no habiendo otro punto que tratar se concede un receso para la redacción del acta, cumplido lo cual se reinstala la Junta con los accionistas asistentes y habiéndose dado lectura al texto del acta, es aprobada por unanimidad, sin modificación de ninguna clase, con lo cual se da por terminada la sesión, a las veinte horas, firmando para constancia los accionistas

presentes: f) **LUISITA ABRAMOWICZ MISELES, PRESIDENTE LA COMPAÑIA** f) **JOSEF SHALEV, - ACCIONISTA.** f) **DARWIN HENRY GAMBOA MORENO**
SECRETARIO DE LA SESION

Certifico que la presente acta es igual a su original. Guayaquil, 23 de julio de 2004.


DARWIN HENRY GAMBOA MORENO

SECRETARIO DE LA SESIÓN

70000011

Guayaquil 10 de Marzo del 2003.

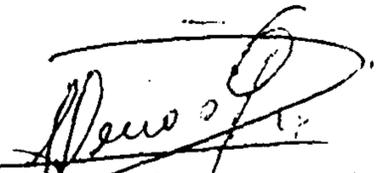
Señor:
DARWIN HENRY GAMBOA MORENO
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito comunicarle que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de RULICORP S.A. RULICORPSA, celebrada el día 7 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como Gerente General, por el lapso de cinco años, en reemplazo de JOSEF SHALEV, teniendo la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, con las demás atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales.

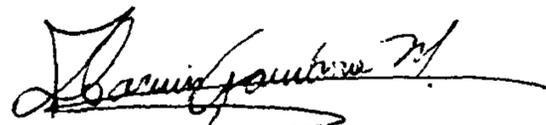
La Compañía RULICORP S.A. RULICORPSA, fue constituida el 18 de Julio de 1994, ante el Doctor Alberto Bobadilla Boderó, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón el 18 de Agosto del mismo año.

Atentamente,


Alberto Pincay Morla
Secretario Ad-hoc

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía RULICORP S.A. RULICORPSA, para el cual he sido elegido y me comprometo a desempeñarlo conforme a lo establecido en este nombramiento.

Guayaquil 10 de marzo del 2003.


DARWIN HENRY GAMBOA MORENO
C.I. # 091627995-3
Domicilio: Alborada VI etapa Mz. 624 villa 2

DR. HENRY AYERZA
SECRETARIO
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

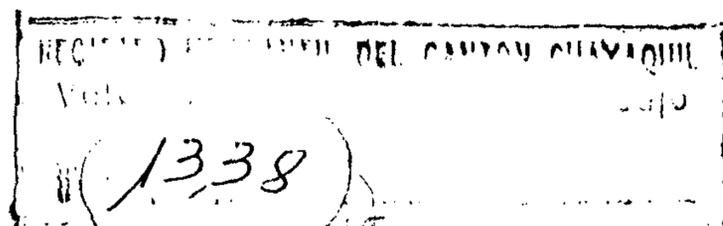
1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA**, a favor de **DARWIN HENRY GAMBOA MORENO**, de fojas **46.172 a 46.174**, Registro Mercantil número **6.761**, Repertorio número **10.339**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **21.900**, del Registro Mercantil del **2.000**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veintiuno de Abril del dos mil tres.-



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 50439
LEGAL: JORGE GARCES
AMANUENSE: YURI ZAMBRANO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: 



Copie

acompañía. **CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.-** El compareciente declara bajo juramento que a la fecha de celebración de la presente escritura pública, que la compañía por mí representada no es contratista de ninguna obra pública que corresponda al Estado o a cualesquiera de las instituciones previstas en el artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la República del Ecuador. Dígnese señor Notario dar cumplimiento a las formalidades que son necesarias para la perfecta validez y firmeza de esta escritura pública. Abogado Erwin Hes Stiefel.- Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que sus efectos legales. Se agrega a la presente escritura el nombramiento de Gerente General y copia del acta de junta general de Accionistas de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA.-** La cuantía de esta escritura es de **INDETERMINADA.** Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe

p.- **RULICORP S.A RULICORPSA**

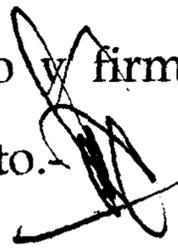

Sr. **DARWIN HENRY GAMBOA MORENO**

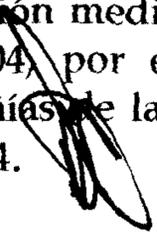
C.C. No 0916279333.

C.V.No. 122-0517.

R.U.C. No. 099,1295429001.-



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta **QUNTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. 

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RULICORP S.A. RULICORPSA, otorgada ante mí, el 27 de julio del 2.004, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0004538, suscrita el 11 DE AGOSTO del 2.004, por el abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 17 de agosto del 2.004. 





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL 000000013
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004538, dictada el 11 de Agosto del 2.004, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Inegral del Estatuto de la compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA**, de fojas 7.544 a 7.562, número 531 del Registro Industrial y anotada bajo el número 23.817 del Repertorio.-**2.- Certificado:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.- Certificado:** Que con fecha de hoy, se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diecinueve de Agosto del dos mil cuatro.-

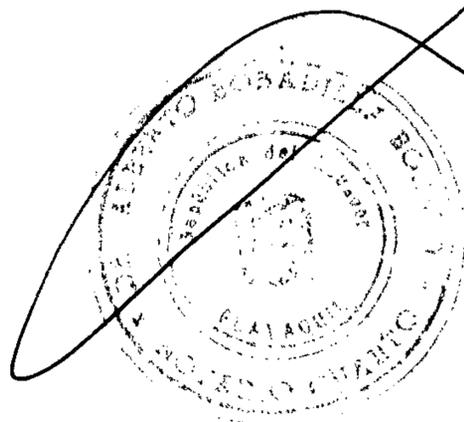
En fecho
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 120191
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *JG*

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 18 de Julio de 1994, de lo dispuesto en la Resolución No. 04- G- IJ- 0004538 del 11 de Agosto del 2004, expedida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la reforma del estatuto de la Compañía **RULICORP S.A. RULICORPSA**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 23 de Agosto del 2004



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil